

# PREPARACIÓN DE OPOSICIONES

---

RESOLUCIÓN DE CASO PRÁCTICO

---

**SESIÓN ABIERTA 8 DE MAYO DE 2025**

**GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO**



**integra**  
oposiciones



[HTTPS://WWW.INTEGROPOSICIONES.COM](https://www.integraoposiciones.com)



## CASO 1: GESTIONES EN EL MINISTERIO

El Ministerio de Sanidad celebró un convenio el año pasado con la industria farmacéutica, con el objeto de impulsar la investigación y el desarrollo de tratamientos para enfermedades raras. La industria farmacéutica se comprometió a aportar al Estado 10,9 millones de euros con el fin de que el Ministerio de Sanidad, iniciase la construcción de un laboratorio y lo dotara del equipamiento técnico y científico necesario. El importe de adjudicación de la obra de construcción del laboratorio es de 9.000.000 de euros, distribuidos en tres anualidades de igual importe este año y los dos siguientes. El importe de adjudicación para la adquisición del equipamiento científico es de 1.000.000 de euros.

Este dinero se ingresó en el Tesoro Público el 10 de agosto del año pasado (un importe de 4,5 millones de euros) y el 15 de noviembre de ese mismo año (un importe de 6,4 millones de euros). En septiembre de ese año, el Ministerio de Sanidad realizó una modificación presupuestaria para poder aplicar al Presupuesto el ingreso del 10 de agosto. Sin embargo, por diversos problemas el expediente de contratación de la obra no pudo empezar en el año pasado y se demoró hasta el año corriente.

El proyecto de la obra, por un importe de 50.000 euros, IVA incluido, fue adjudicado el año pasado a un gabinete de arquitectos, existiendo a tal fin crédito adecuado y suficiente.

Este año, el Ministerio de Sanidad, en la Sección 26, en el Programa 421A Investigación Sanitaria, con cargo al cual se debe financiar la obra y el equipamiento científico, cuenta con los créditos siguientes:

- a) Concepto 452, "A Comunidades Autónomas, para equipamiento del Plan de Acción de Salud Mental"
- b) 470.000 euros, que ya se encuentran comprometidos.
- c) Concepto 831 Concesión de préstamos a largo plazo fuera del Sector Público 24.000.000 euros.
- d) Concepto 620, inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios 60.000 euros

A la luz de estos datos, responda las siguientes cuestiones:

1. **Dada la imposibilidad de iniciar el procedimiento de contratación en el ejercicio del año pasado y que, por consiguiente, todo el proceso va a sufrir una demora de un año, ¿qué posibilidad existe de que las aportaciones realizadas por la industria farmacéutica el año pasado puedan, mediante modificaciones presupuestarias, ser utilizadas en los presupuestos de este año y del siguiente? En su caso, ¿qué trámites sería preciso realizar y quién sería el órgano competente para su aprobación? Justifique su respuesta.**

A continuación, se responderá el caso número (1 o 2). Esta resolución se proporcionará siguiendo el marco jurídico indicado en cada pregunta, siempre teniendo presente que la Administración, de acuerdo con el mandato del artículo 103 de la Constitución Española, sirve con objetividad los intereses generales y actúa con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Para resolver esta cuestión, relativa a las modificaciones de créditos, se acudirá a la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria (en adelante, LGP).

Las modificaciones presupuestarias permiten la alteración de la dotación inicial de los créditos, suponiendo así una excepción al principio de especialidad de los mismos. En esta ocasión, nos centramos en las generaciones de crédito, reguladas en el artículo 53 de la LGP, ya que estas permiten que determinados ingresos no previstos o por encima de lo previsto puedan generar crédito en el ejercicio corriente.

Los ingresos que pueden generar crédito son, precisamente, aquellos provenientes de aportaciones que se produzcan desde una entidad con presupuesto limitativo o una persona física o jurídica al Estado. Estos



ingresos generarán crédito para financiar los gastos cuya naturaleza se ajuste al fin del ingreso, en este caso, la construcción del laboratorio, gasto que ha de imputarse al capítulo 6 de créditos para inversiones reales

El año pasado, el Gobierno empleó esta modificación para que la aportación de 4,5 millones de euros realizada en agosto generase crédito en el capítulo 6 de gasto. No realizó esta modificación para generar crédito por la aportación restante, por valor de 6,4 millones de euros.

Dado que no pudo iniciarse el expediente de contratación el crédito generado (4,5 millones de euros) se anuló, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LGP: “Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta ley”.

El artículo 58 de la LGP regula otra modificación presupuestaria, las incorporaciones de crédito. Estas permiten incorporar a los correspondientes créditos del ejercicio corriente los remanentes de crédito del ejercicio anterior, es decir, los créditos que estaban pendientes de ejecutar. El artículo 58 tasa los casos en los que es posible realizar incorporaciones de crédito, uno de los cuales es aquel crédito procedente de generaciones de crédito por aportaciones o ingresos legalmente afectados, siendo el competente para su aprobación el titular del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, en principio, sería posible incorporar los 4,5 millones de euros al presupuesto del año corriente. Sin embargo, la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado ha dejado sin efecto este apartado, salvo para los servicios 50 y 51, pero no estamos en ninguno de estos servicios. Se concluye así que no será posible incorporar los créditos por importe de 4,5 millones del año anterior.

Por otro lado, está la cuestión relativa a los 6,4 millones de euros que ingresó el Ministerio el año anterior. Si bien la regla general del artículo 53 indica que la generación de crédito se realiza a partir de ingresos recibidos en el año en que se materializó el ingreso, también establece una excepción: podrán generar crédito en el presupuesto corriente los ingresos realizados en el último trimestre del año anterior.

Por tanto, dado que los 6,4 millones de euros que aportó la industria farmacéutica al Estado lo hizo en noviembre del año anterior, sí podrán generar crédito en el presupuesto corriente.

Para llevar a cabo la modificación presupuestaria, se realizará la tramitación correspondiente regulada en la Orden HFP/147/2022 y que se detalla a continuación:

- 1) Se formará el expediente por el centro gestor. Este incluirá una memoria, un informe de la Oficina Presupuestaria del departamento, informe de la Intervención Delegada y un certificado de Tesorería que acredite la recepción de los ingresos.
- 2) El expediente será enviado a la oficina presupuestaria, que será elevado al titular del Ministerio (en este caso, Ministerio de Sanidad) el cual es competente para aprobar esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LGP.
- 3) El expediente aprobado se remitirá a la Dirección General de Presupuestos para la expedición y autorización de los correspondientes documentos contables. En este caso, se expedirá un documento MC080 de generación de crédito, por importe de 6,4 millones de euros, para la aplicación que recibirá el crédito.
- 4) Los documentos contables y una copia del expediente serán remitidos a la Intervención Delegada del Ministerio (Sanidad) y su Oficina de Contabilidad lo registrará contablemente.



**2. Al desarrollarse el gasto en dos ejercicios y dado el principio de anualidad presupuestaria, ¿se puede comprometer crédito del ejercicio del año que viene en el año corriente? ¿Qué trámites y autorizaciones será necesario llevar a cabo para ello? Justifique su respuesta.**

El gasto que pretende realizarse en dos ejercicios, comenzando la ejecución en el ejercicio corriente y comprometiéndose crédito para ejercicios posteriores es lo que se conoce como gasto plurianual, regulado en los artículos 47, 47 bis y la disposición adicional 19ª de la Ley 47/2003.

El apartado 2 del artículo 47 señala varios extremos que deben cumplir los gastos plurianuales:

- 1) Las anualidades no serán superiores a cuatro. En este caso, las anualidades son dos, por lo que este requisito se cumple.
- 2) El compromiso de gasto para ejercicios futuros deberá ajustarse a estos límites porcentuales, aplicados a los créditos presupuestarios correspondientes: 70% para la primera anualidad, 60% para la segunda y 50% para la tercera y la cuarta. En este caso, el gasto de 9 millones de euros se pretende distribuir así: ejecutar 3 millones en el ejercicio corriente y comprometer para la primera anualidad 3 millones y otros 3 millones para la segunda anualidad.

Por lo tanto, hemos de comprobar si la distribución del gasto propuesta cumple con los límites del compromiso de gasto. Dado que la obra se imputará al capítulo 6 y sus créditos vinculan a nivel de capítulo (de acuerdo con el artículo 43.1 de la LGP) tomaremos como referencia los 60.000 € del concepto 620, ya que no disponemos de más datos. La anualidad 1 es de 3 millones de euros. El 70% de 60.000€ son 42.000€, por lo tanto, no será posible comprometer los 3 millones de euros, pues excede el límite establecido por la ley. No es necesario calcular el resto de límites, en este caso.

En los casos donde no se cumplan los límites mencionados, el artículo 47.3 de la LGP señala que el Gobierno podrá, en casos especialmente justificados acordar la modificación de los límites de compromiso de gasto, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gasto de ejercicios posteriores en el caso de que no existiera crédito inicial.

Por tanto, en este caso será necesaria la autorización del Consejo de Ministros que se tramitará a iniciativa del Ministro correspondiente (Sanidad, en este caso) y a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

La tramitación de este expediente se encuentra regulado en la Orden HFP/147/2022 y sigue estos pasos:

- 1) Se remitirá una solicitud por el centro gestor a la Oficina presupuestaria del Ministerio (Sanidad, en este caso) acompañada de una memoria justificativa de las necesidades planteadas.

En el expediente, las cifras se referirán a necesidades concretas y determinadas y diferenciará entre si se trata de una tramitación anticipada o un gasto plurianual. En este último caso, ha de indicar la fecha aproximada que se contempla para el inicio de la ejecución del gasto.

- 2) Las oficinas presupuestarias elaborarán un informe a partir de la propuesta, que se remitirá a la Dirección General de Presupuestos a través del titular del Centro Directivo del que depende la oficina.

Una vez obtenido el acuerdo del Consejo de Ministros, la tramitación del gasto se realizará de forma ordinaria en cada ejercicio presupuestario, dentro de los límites autorizados en el acuerdo.



También podríamos considerar que, teniendo en cuenta las preguntas anteriores, se pudiera generar crédito en el capítulo 6 de gasto por importe de 6,4 millones. En tal caso, el crédito del capítulo 6 ascendería a 6.460.000€. Comprobemos si se cumple el límite de compromiso de gasto:

- Anualidad 1. Límite: 70% de 6.460.000€ = 4.520.000€. Siendo el gasto a comprometer 3 millones, sí se cumple este límite.
- Anualidad 2. Límite: 60% de 6.460.000€ = 3.876.000€. Siendo el gasto a comprometer 3 millones, sí se cumple este límite.

En este caso, se podría tramitar con normalidad el expediente de gasto. La tramitación de expedientes de contratos de obra se regula en las reglas 77 y 78 de la Resolución de 1 de febrero de 1996 de la Instrucción de Operatoria Contable y sigue así:

- Al inicio del expediente de gasto, se expedirá un documento contable RC 100 de ejercicio corriente, para la retención de 3 millones de euros y la obtención del certificado de crédito adecuado y suficiente. También se expedirá un documento contable RC 100 de ejercicios posteriores, por importe de 6 millones de euros, para certificar el cumplimiento de los límites del artículo 47.2 de la LGP, indicando la distribución del crédito a retener por anualidades.
- Una vez aprobado el expediente de gasto, se expedirá un documento A de ejercicio corriente, por importe de 3 millones de euros. También se expedirá un documento A de ejercicios posteriores, por importe de 6 millones de euros, por el crédito aprobado para los ejercicios siguientes, indicando la distribución por anualidades.
- Tras el compromiso del gasto, al tratarse de un contrato de obras deberá expedirse:
  - Un documento RC 108 por el 10% del precio de adjudicación, es decir 10% de 9.000.000€, que se aplicará a la última certificación.
  - Un documento D de ejercicio corriente, por importe de 3 millones de euros, para acreditar el compromiso de gasto del ejercicio corriente.
  - Un documento D de ejercicios posteriores, por importe de 6 millones de euros, que acredite el compromiso de gasto para los siguientes ejercicios, indicando su distribución por anualidades.
- Antes de efectuar el reconocimiento de la obligación, se deberá justificar por el contratista el cumplimiento de la prestación contractual o, en su caso, la procedencia del abono a cuenta. Tras ello, se expedirá un documento contable OK por el importe de la certificación correspondiente, que llevará implícita la propuesta de pago para que, de acuerdo con la normativa vigente, el Ordenador General de Pagos (el Director General del Tesoro y Política Financiera) proceda a su ordenación.



- 3. Una vez iniciada la obra se aprecia una inadecuación en el proyecto, consistente en circunstancias de tipo geológico puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y no previsible con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica en la elaboración del proyecto. Ello hace necesario la modificación del mismo. Dicha modificación supone un incremento del 19 por ciento del precio de adjudicación del contrato de la obra ¿Sería posible proceder a dicha modificación? En el supuesto de que sí sea posible, ¿qué trámites deberían llevarse a cabo para ello? Justifique su respuesta.**

La tercera cuestión debe abordarse aplicando la Ley 9/2017 de contratos del sector público, que en sus artículos 203 a 207 define las reglas que rigen la modificación de los contratos.

Estipula el artículo 203 que los contratos solo pueden modificarse durante su vigencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 204 (modificaciones previstas) y el 205 (modificaciones no previstas). En caso contrario, el contrato habrá de ser resuelto.

En este caso, nos encontramos ante una modificación no prevista, que de acuerdo con el artículo 205 solo podrá aplicarse si se ajusta a cualquiera de estas circunstancias:

- a) Se trata de una prestación imprescindible donde no existe posibilidad de cambiar el contratista, siempre que suponga como máximo una modificación del 50% del precio inicial del contrato sin IVA.
- b) La modificación es una necesidad sobrevenida por circunstancias imprevisibles para una Administración diligente, siempre y cuando no suponga alterar la naturaleza del contrato y cuyo máximo suponga una modificación del 50% del precio inicial del contrato sin IVA.
- c) Se trate de una modificación no sustancial.

En este caso, las circunstancias en las que se ha requerido la modificación se ajustan al caso b descrito, y siendo esta del 19% se encuentra dentro del límite cuantitativo establecido en la Ley. Por tanto, la modificación sí podrá llevarse a cabo. A mayor abundamiento, establece el artículo 206 de la LCSP que aquellas modificaciones no previstas que no superen el 20% del precio inicial del contrato sin IVA serán obligatorias para el contratista.

La tramitación de la modificación requerirá audiencia al contratista e informe del servicio jurídico (artículo 204 LCSP) así como audiencia al redactor del proyecto al que se le dará plazo de formulación de consideraciones mínimo de 3 días naturales.

Los contratos de obra que superen los 5,538 millones de euros son SARA, y por tanto deben publicarse en el DOUE. La modificación del contrato también deberá publicarse en este diario. También deberá publicarse en el perfil del contratante en un plazo de 5 días naturales, incluyendo las alegaciones e informes recabados.

Presupuestariamente, de acuerdo con la regla 77 de la IOC de 1 de febrero de 1998, será necesaria la expedición de los documentos AD por la Dirección General del Ministerio de Sanidad (el servicio gestor) al aprobarse la modificación presupuestaria por el órgano de contratación.



- 4. Esteban es el funcionario a cargo del expediente de contratación ocupa un puesto de nivel de complemento de destino 26 mediante libre designación, pero se va a proceder a su cese para ser adscrito a un puesto de nivel de complemento de destino 22 en ese centro directivo. No obstante, el funcionario, que lleva 1 año y 7 meses en el puesto de trabajo actual, decide participar en un concurso específico, previéndose su resolución antes de que se produzca el cese. ¿Es posible su adscripción al puesto de complemento de destino 22? ¿Podría resultar adjudicatario de la plaza del concurso? Justifique su respuesta.**

La cuestión 4, relativa a la gestión del personal empleado público, ha de abordarse en aplicación del RDLegislativo 5/2015 por el que se regula el TREBEP. Sin embargo, la regulación relativa a la provisión de puestos de trabajo, así como la carrera profesional se encuentran inaplicados en el TREBEP por falta de leyes de función pública que los desarrollen. En este caso, de acuerdo con la disposición final 4ª de esta norma, se puede acudir a los reglamentos en vigor, y que, en este caso, es de aplicación el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

Los artículos 51 a 58 de este Real Decreto regulan la provisión de puestos mediante libre designación. En ellos se establece que motivadamente un funcionario designado en un puesto de libre designación puede ser cesado discrecionalmente, motivándose la causa, y en tal caso éste será adscrito provisionalmente a un puesto de su mismo cuerpo o escala, en el mismo municipio, no inferior en más de dos niveles a su grado personal y con efectos a partir del día siguiente del cese.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 70 y 71 de este Real Decreto establecen, respectivamente, que los puestos de trabajo se estructuran en 30 niveles y que un funcionario no puede desempeñar un puesto de cualquier nivel, sino solo aquellos correspondientes a su rango. Actualmente, este rango se regula, para los funcionarios de la AGE, en el Real Decreto Ley 6/2023 y que establece que un puesto de nivel 26 solo podrá ser desempeñado por un funcionario A1 (cuyo nivel mínimo es 24 y el máximo, 30) o un funcionario A2 (nivel mínimo 20 y máximo 26).

Suponiendo que el funcionario tenga el grado 26 consolidado, solo podrá ser adscrito provisionalmente a un puesto, como máximo, dos niveles inferiores a este, es decir, de nivel 24. En tal circunstancia, por tanto, la adscripción no sería ajustada a derecho. En el caso de que no tuviera el grado consolidado, está claro que un funcionario A1 no podría desempeñar un puesto de nivel 22, y en el caso de un funcionario A2, solo podría darse esa circunstancia si el grado consolidado fuera, como máximo, el nivel 24.

Con respecto a la cuestión sobre si podrá participar en el concurso específico, establece el artículo 41 del RD 364/95 que los funcionarios deberán permanecer en cada puesto definitivo durante, al menos, dos años, para poder participar en un concurso, salvo en el caso de que se trate de la provisión de un puesto en la misma Secretaría de Estado o Ministerio en su defecto o en el supuesto de remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, por su alteración o falta de capacidad, o por supresión del puesto de trabajo.

Por tanto, salvo que este funcionario esté concursando dentro de su misma Secretaría de Estado o Ministerio en su defecto, no podrá participar en el concurso por no acreditar los dos años de desempeño requeridos y por no encontrarse este funcionario en la segunda circunstancia excepcional descrita anteriormente.



- 5. Terminada la obra, Esteban tropieza con un elemento del edificio mal colocado por error en el proyecto de obra, causándole una rotura de peroné. Esteban solicita a la Administración una indemnización, probando con informes médicos y el atestado policial que su rotura fue consecuencia de la caída. El Ministerio considera que Esteban debe actuar contra el contratista. ¿Es adecuada la respuesta del Ministerio? ¿Quién deberá indemnizar a Esteban? Justifique su respuesta.**

La cuestión 5, relativa a la responsabilidad por daños y perjuicios de los contratistas, se regula en la Ley de Contratos del Sector Público. En concreto, establece el artículo 196 de esta ley que es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo en estos casos, que será responsabilidad de la Administración:

- a) Que el daño sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- b) Que el daño sea causado por vicios del proyecto redactado, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el redactor del proyecto conforme al art. 315 de la LCSP.

Por tanto, la respuesta del Ministerio no es adecuada, ya que el daño ha sido causa de un error en el proyecto de obra. Establece el artículo 196 que el perjudicado podrá solicitar al órgano de contratación, oído el contratista, que determine de quién es la responsabilidad, trámite que interrumpirá el plazo de prescripción de la acción de reclamación, que es de un año desde la producción del hecho.

Siendo la responsabilidad de la Administración, será necesario seguir el procedimiento administrativo adecuado al respecto, es decir, el de responsabilidad patrimonial, regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP. Este se ejecutará siguiendo los principios regulados en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP.

De acuerdo con el artículo 315 de la LCSP, el redactor del proyecto responderá de los daños causados a terceros o a la Administración durante la ejecución o explotación de las obras por defectos técnicos, errores materiales, omisiones o infracciones legales o reglamentarias. Respecto a la responsabilidad exigible al redactor, el artículo establece los siguientes límites

- 1) El máximo a indemnizar será del 50% del daño, con un límite de 5 veces el precio del proyecto.
- 2) El resto del daño lo cubrirá la Administración.
- 3) La responsabilidad podrá ser exigida por la Administración dentro del término 10 años desde la recepción del proyecto.

Por lo tanto, se puede concluir que será Esteban quien, dentro del año siguiente a la producción del daño, podrá dirigirse a la Administración, para que ésta, dando audiencia al contratista y redactor del proyecto, depure responsabilidades y actúe en consecuencia.

Con esta cuestión, se finaliza la resolución del caso propuesto, que ha sido analizado de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de un mejor criterio fundamentado en derecho.

